

Asociación de Béisbol & Softbol



Mayo de 2009

CÓDIGO DE CASTIGOS

ARTÍCULO A. La Asociación se regirá por el Código de Castigos vigente de la Federación de Béisbol de Chile que se adjunta.

ARTICULO B. Mientras no se actualicen las multas de dicho Código, serán determinadas por el órgano disciplinario de la Asociación, quien aplicará multas hasta un monto máximo de 5 UF, atendida la gravedad de la falta.

De las faltas de disciplina

Art. 302: Todo principio de autoridad debe ser asegurado en el normal desarrollo de los partidos, y establecer respeto y orden en las relaciones deportivas de los afiliados entre sí. Se considerarán faltas de disciplina el quebrantamiento de los deberes que tiene los socios con sus instituciones.

Art. 303: Las transgresiones a estos estatutos y reglamentos imponen la aplicación de medidas disciplinarias que, según la magnitud de la falta, podrán ser:

- Amonestaciones
- Multas
- Suspensiones
- Inhabilidades
- Reorganizaciones
- Desafiliación
- Expulsiones

Art. 304: Se consideran circunstancias atenuantes de la falta, el hecho de no haber sido sancionado anteriormente. Comprobada la atenuante, la pena que corresponde aplicar se disminuirá en un 50%, salvo la amonestación que se refiere.

Art. 305: Se consideran circunstancias agravantes:

- Ser dirigente
- Ser capitán de equipo
- Haber sufrido castigo anterior

Asociación de Béisbol & Softbol



Comprobada la agravante, la pena que le corresponda aplicar se aumentará en un 50%. Se considera dirigente toda persona que ocupe un cargo representativo en la Federación, Asociación o Club, y el que está desempeñando una función oficial en cualquier espectáculo organizado por aquellos

Art. 306: Cuando sean imputables varias faltas, se aplicará la pena que corresponda a la más grave, no pudiendo en estos casos considerarse atenuantes.

Art. 307: El negarse a presentar informes o declaraciones o darlos falsamente cuando fueren requeridos por la Federación o Asociación, será castigado por dos años.

Art. 308: El desobedecimiento de cualquier fallo o instrucciones será sancionado hasta con una suspensión de seis meses sin perjuicio del cumplimiento del fallo o instrucción.

Art. 309: Todas las sanciones que se apliquen deberán ser comunicadas a la Federación dentro del plazo de diez días, indicando la falta cometida y los artículos de estos reglamentos que se hayan aplicado, a fin de proceder a su ratificación y anotación correspondiente en el registro de castigos. Se declaran nulas las sanciones que no hayan sido comunicadas dentro de este plazo.

Art. 310: Cuando una asociación no haya podido resolver un asunto en el plazo de veinte días, no podrá aplicar sanción, salvo que por estar acumulado antecedentes solicite de la Federación la ampliación de este plazo, el que no podrá prorrogarse por más de quince días, contados desde la fecha en que lo solicite.

Art. 311: Las sanciones aplicadas por una asociación quedarán al veredicto de la Federación, cuando ésta haya solicitado mayores antecedentes y la asociación no los haya remitido dentro del plazo de veintiún días. Los castigos por plazo determinado de seis meses, necesitarán el pronunciamiento previo del directorio de la federación para su vigencia.

Art. 312: Las sanciones aplicadas por los clubes empezarán a regir desde que la asociación respectiva las ratifique, y no podrán ser levantadas sino cuando a juicio de la asociación existan causas reglamentarias que las justifiquen, debiendo comunicarlo a la federación dentro de diez días siguientes de tomada la resolución.

Asociación de Béisbol & Softbol



Las sanciones aplicadas por la asociación no podrán ser levantadas sino cuando se acredite que han sido reglamentariamente mal aplicadas, y previa autorización de la Federación.

Art. 313: Los que hicieren publicaciones ofensivas para dirigentes, umpires o jugadores, serán suspendidos por un año.

Art. 314: Los castigos no cumplidos en una temporada deben cumplirse en la siguiente.

Art. 315: Los que estén sufriendo expulsiones, suspensiones o cualquier otro castigo impuesto por la Federación o alguna otra Federación deportiva reconocida, no podrán actuar en ningún acto oficial relacionado con el béisbol, durante el tiempo que se encuentre vigente la sanción.

PENALIDADES A LOS DIRIGENTES

Art. 316: La o las autoridades que informen falsamente acerca de hechos ocurridos que requieran sanción, serán suspendidos de dos a seis meses. La reincidencia los inhabilitará de uno a dos años para ocupar cargos directivos.

Art. 317: El dirigente que realice cualquier acto que importe ofensa contra la autoridad de la Federación o Asociación, será suspendido a lo menos por un año. Si hubiere agresión, la pena será de expulsión.

Art. 318: Un dirigente que en la cancha o en sus instalaciones anexas realice un acto que signifique ofensa contra el umpire, será suspendido por un año. Si hubiere agresión la pena será por un mínimo de dos años, pudiendo llegar hasta la expulsión.

Art. 319: El dirigente que ejecute en el diamante o en sus instalaciones anexas un acto de incultura deportiva, será castigado con seis meses de suspensión. Si hubiere agresión la pena será de suspensión por dos años.

Art. 320: A los dirigentes que por negligencia culpable, en los plazos estipulados no hubieren comunicado los castigos, pases o remitido los dineros correspondientes a la Federación serán suspendidos por le término de un año.

Asociación de Béisbol & Softbol



Art. 321: Los dirigentes que no den cursos a los reclamos, apelaciones o fallos dados por la Federación, en la forma y términos señalados en estos reglamentos, serán suspendidos a lo menos por un año, sin perjuicio de que el reclamo, apelación o fallo siga su curso, aun vencido el plazo.

Art. 322: Por la circunstancia de ser dirigente no le favorecen las atenuantes del Art. 304 ni le corresponden las agravantes del Art. 304-305, cuando sea sancionado por primera vez.

Art. 323: Toda falta que no esté sancionada expresamente en este título y que no sea cometida por persona determinada en el reglamento siempre que lesione intereses deportivos o económicos, será castigado por el tiempo que el directorio de la Federación estime conveniente.

PENALIDADES A LOS CLUBES

Art. 338: Los clubes que no faciliten los jugadores o no den las facilidades necesarias cuando sean solicitados por la Federación o Asociación, serán sancionados con una multa de _____ pesos, por cada jugador, salvo causas justificadas, aceptadas por la Federación o Asociación. Según el caso.

Art. 339: El club que no haya cancelado la cuota correspondiente en la forma estipulada en los reglamentos de la asociación respectiva, queda suspendido de sus derechos, hasta tanto no cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 340: El club que no se presente a los partidos de la competencia oficial, pierde los puntos a beneficio de su contendor y será además multado con _____ pesos para la Asociación.

Art. 341: Los equipos o clubes suspendidos pierden a beneficio del contener los puntos de los partidos que el calendario les fije durante el periodo de suspensión.

Art. 342: El club que juegue con instituciones no afiliadas, sin el permiso correspondiente, será suspendido por tres meses y la reincidencia por seis.

Art. 343: El club que juegue con otro que esté castigado. Será penado con una multa depesos que se repartirán por partes iguales entre

Asociación de Béisbol & Softbol



la Federación y la Asociación respectiva. La reincidencia será penada con un mes de suspensión.

Art. 344: Los equipos en que participen jugadores castigados perderán los puntos del partido si ganaren, y serán multados con..... pesos el primer equipo o división superior y con..... pesos los demás si hubieren perdido.

Art. 345: Los puntos ganados o perdidos por los clubes que se retiren de la competencia oficial, voluntariamente o por medidas disciplinarias, quedan nulos si han actuado menos de la mitad de sus encuentros. Si han jugado la mitad o mas, serán válidos, debiendo computarse a los contendores los puntos de los partidos que aún no hayan jugado.

Art. 346: Sin perjuicio de las penas establecidas, los equipos que hubiesen perdido un partido serán multados con pesos aunque no hubieren terminado, y perderán los puntos si lo hubieren ganado o empatado en los siguientes casos:

- Si el partido se suspendiere por culpa de los jugadores
- Si el equipo abandona el diamante antes de terminar el partido o se queda sin obedecer las órdenes del umpire
- Si, por instigación de los jugadores, el público promueve desordenes que impidan la continuación del encuentro
- Si hubiere actuado un jugador no inscrito, mal inscrito, perteneciente a divisiones superiores o que estuviese castigado.

Las reincidencias de las faltas señaladas en los tres primeros incisos, serán penadas con la suspensión por el resto de la temporada, y si fuese la última partida, por tres lances oficiales.

Art. 347: La multa que expone el artículo anterior será repartida entre la Asociación y la Federación por partes iguales.

Art. 348: El equipo que no se presente al diamante con sus uniformes reconocidos será multado con..... pesos a beneficio de la Asociación respectiva, salvo que por semejanza con el contendor deba cambiarlo, en cuyo caso lo hará el club de afiliación mas reciente, previa autorización de la Asociación.

Asociación de Béisbol & Softbol



Art. 349: Los clubes que no cumplan las penas impuestas por la asociación o Federación serán expulsados.

Art. 350: El club que juegue con instituciones no afiliadas de otras Asociaciones, sin haber solicitado permiso, tendrá una multa de Pesos, según la categoría. Si lo hiciere a pesar de la negativa, la multa subirá a....., mas una suspensión de uno a tres meses.

Art. 351: En caso de incidentes graves, en que no se apliquen sanciones, la Federación podrá intervenir para que se salve la omisión o la aplicará ella, si la Asociación respectiva se negara a hacerlo, siendo sancionada esta negativa con..... pesos de multa a beneficio de la Federación.

Para efectos deberá darse cuenta a la Federación de todo partido amistoso, salvo entre clubes de una misma Asociación. La Asociación donde se realice el partido será responsable directamente de la omisión de informar a la Federación de las irregularidades que se cometen.

Art. 352: Las faltas cometidas en partidos amistosos serán sancionadas en la misma forma que en los partidos oficiales.

Art. 353: En casos de incidentes en que actúen socios de algunos de los clubes contendores estos serán multados con..... Apesos mas una suspensión de uno a tres meses si tuvieren contornos de escándalo público.

Art. 354: Será suspendido por seis meses a dos años el club que juegue fuera del país sin permiso. Si las circunstancias requieren más de un año de suspensión, sus jugadores quedarán en libertad de acción pero afectos al castigo. Los dirigentes responsables quedarán inhabilitados para desempeñar cargos directivos por el doble tiempo que dure la suspensión del club.

El jugador de otro equipo que participe de esta gira, sufrirá la misma sanción, sin quedar en, libertad de acción.

Si se tratare de alguna Asociación, será desafiada y no podrá reintegrarse antes de dos años, y sus dirigentes responsables, inhabilitados para cargos directivos en la forma que indica el inciso anterior.

Asociación de Béisbol & Softbol



Art. 355: El o los dirigentes que hagan jugar o suplantar a un jugador no estando inscrito y sin permiso según los reglamentos, será suspendido por tres meses de su puesto mas una multa de A beneficio de la Asociación o Federación, si es club o Asociación.

DE LAS PENALIDADES A LOS JUGADORES

Art. 356: Por las faltas que a continuación se indican, se aplicarán a los jugadores en los siguientes casos:

- Agresión a dirigente, umpire y directores de cancha; suspensión de dos a cinco años
- Ofensas o desacatos a dirigentes o umpires; in año
- Falta de verdad al ser requerido por autoridades o umpires; suspensión de tres s seis meses
- Provocación de palabra, ofensas o insultos a otro jugador; cuarto partidos oficiales
- Agresión a un jugador; seis partidos, si mediare provocación; cuatro partidos
- Lesión intencional a otro jugador que lo imposibilite para seguir actuando; un año
- Agresión manifiesta frustrada aun jugador contrario; dos partidos
- Expulsión de la cancha por actitudes groseras con el público; cuatro partidos
- Expulsión de la cancha por juego brusco; cuatro partidos
- Abandonar la cancha con el ánimo de agredir a los espectadores; cuatro partidos, si llega a lograr su intento; será castigado por un año.
- Abandono de la cancha como protesta por la actuación del umpire; cuatro partidos
- Por jugar estando castigado; se le aplicará una nueva pena igual a la anterior
- Por suplantar a un jugador; un año
- Inasistencia a los partidos de los equipos representativos de la Federación o Asociación; cuatro partidos, salvo el caso de fuerza mayor y debidamente justificada
- La destrucción arbitraria de objetos y útiles de propiedad de la Asociación o Federación; seis meses

Asociación de Béisbol & Softbol



- La destrucción de papeletas de juego una vez llenadas con sus requisitos correspondientes; un año de suspensión si su autor es dirigente o jugador. Si se trata de un simple socio; se castigará al club con un mes de suspensión
- La pérdida culpable de objetos y útiles de la Asociación o federación; seis meses
- Los jugadores que no devuelvan a la Asociación o Federación los uniformes que se le faciliten para su representación, serán suspendidos hasta que sean devueltos o reintegrado el valor que corresponde a ellos
- El jugador que actúa por una institución suspendida; será castigado con dos años de suspensión.

Art. 357: Las faltas señaladas en el artículo anterior, serán castigadas con igual pena aunque hayan sido cometidas en la cancha o sus anexos.

Art. 358: Los jugadores que lleguen a vías de hecho entre sí, serán suspendidos por cuatro partidos. Si la agresión es simultánea entre más de dos, cada uno será penado con seis partidos.

Art. 359: Queda exento de la pena, el jugador que haya procedido en legítima defensa, calificada por el umpire o el director de turno.

Art. 360: Cuando un jugador se negare a abandonar la cancha, el umpire pedirá al manager que haga cumplir la orden, y si este no le ordenare salir, será suspendido por dos partidos y al jugador se le aplicará cuatro partidos, mas lo que les corresponde por la falta cometida

Art. 361: Los jugadores suspendidos por determinado número de partidos, no podrán actuar en ninguna competencia de carácter oficial ni desempeñar cualquier otra función deportiva de la Asociación. Si lo hicieren se les duplicará la pena que estaban sufriendo, sirviéndoles de abono los partidos que hayan dejado de jugar. Los suspendidos por tiempo determinado no podrán participar ni siquiera en partidos amistosos.

Art. 362: Ningún jugador inscrito podrá actuar por su club o equipos de instituciones no afiliadas de cualquier parte del país. Los jugadores estudiantes, de fuerzas armadas o empleadas que se vean obligados a actuar por el colegio en que estudian, unidad a que pertenecen o firma en que trabajan, y actúan con otras similares con el nombre del colegio, unidad o firma, podrán hacerlo previo permiso, solicitando por un club, del

Asociación de Béisbol & Softbol



directorio de la Asociación, indicando el nombre de los jugadores y de los equipos que van a actuar. Los que así no lo hagan, serán sancionados con una suspensión de tres meses.

Los jugadores indicados en el inciso anterior que integren equipos afiliados que ostenta el nombre de un colegio o unidad, no podrá jugar por su colegio o unidad, en competencias de cualquier índole, salvo autorización especial del directorio de la Federación, que será concedida en casos muy calificados. Las infracciones serán sancionadas con suspensión de seis meses.

Art. 363: La suspensión por un plazo determinado regirá para toda clase de partidos y la suspensión por determinado número de partidos se cumplirá en los partidos oficiales.

Art. 364: Mientras no exista un castigo aplicado por el directorio de la Asociación respectiva, el jugador afectado está habilitado para actuar.

Art. 365: Los jugadores que no asistan a entrenamientos de la selección, concentraciones, partidos inter-asociaciones, campeonatos, etc., sufrirán las siguientes sanciones:

- Inasistencia a entrenamientos, faltar dos veces seguidas o tres intercaladas; suspensión de una partida oficial
- Inasistencia a concentraciones, faltar dos veces seguidas o tres intercaladas; suspensión de dos partidos
- Inasistencia a inter-asociaciones o campeonatos; suspensión de un año

Las excusas serán calificadas por el directorio de la Asociación.

Art. 366: Las reincidencias de cualquiera de estas faltas duplicaran las penas establecidas. Se entenderá reincidencias hasta la temporada anterior.

DE LAS EXPULSIONES

Art.367: La expulsión, dada su magnitud, para su validez deberá ser aprobada, además por el directorio de la Federación, cuando sea aplicada por una Asociación o Club, por el cuerpo de delegados cuando la aplique el directorio de la Federación, será aplicada por el cuerpo de delegados.

En todo caso deberá procederse con el informe fundamentado de la comisión de disciplina u otra nombrada especialmente.

Asociación de Béisbol & Softbol



Cuando le corresponda al cuerpo de delegados aplicar esta sanción, deberá hacerlo por los dos tercios de los miembros reunidos y establecido el punto expresamente en la tabla.

Art. 368: Esta sanción corresponderá:

- A toda institución cuyas condiciones de cultura deportiva de sus asociados haga inconveniente o perjudicial su permanencia en la Federación
- A los dirigentes o jugadores que se rebelen contra la Federación, Asociación o Club, exponiendo su prestigio u organización
- A los reincidentes en el empleo de nombres supuestos, en suplantaciones de jugadores, falsificación de papeletas, carnets o registros
- A los umpires y demás autoridades de un partido, culpables de estar en convivencia con algún equipo o que se les compruebe que recibieron dádivas para alterar el resultado de un partido
- A los individuos que se apropien o enajenen indebidamente bienes, lucren o malversen fondos de los clubes, Asociaciones o Federación
- A los que denigren el buen nombre de la Federación o de sus afiliados, en campañas públicas, entiéndase por tal, los ataques malévolos reiterados, ya sean por la prensa u otro medio de publicidad. Para este efecto no se considerará campaña pública de los ataques que se hagan en sesión por algún dirigente con derecho a participar en ellos, o los que no teniendo este derecho, se les conceda la facultad de hacerlo
- A las personas que hagan cargos de suma gravedad, públicamente o en sesiones, a dirigentes, una vez comprobadas que son calumnias
- A las personas o clubes que vulneren cualquier disposición de algún organismo internacional de Béisbol y de nuestro reglamento.

Art.369: La expulsión no podrá ser aplicada a una Asociación, sino a sus dirigentes. La sanción máxima para ella es la suspensión.

Art. 370: La expulsión inhabilita para ser jugador o dirigente o tener cualquier actuación oficial en el deporte.